

Proceso
Electoral

2023

2024

Mi voz, mi voto, mi elección Veracruz



Manual para el Registro físico documental de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

OPLE VERACRUZ
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Directorio

**Consejera Presidenta
Consejeras y Consejeros
Electorales**

Marisol Alicia Delgadillo Morales
Roberto López Pérez
Mabel Aseret Hernández Meneses
Quintín Antar Dovarganes Escandón
María De Lourdes Fernández Martínez
Maty Lezama Martínez
Fernando García Ramos

Secretario Ejecutivo

Luis Fernando Reyes Rocha

**Representantes de los partidos
políticos**

Ana Cristina Ledezma López (PAN)
Silvio Lagos Galindo (PRI)
Balfred Martín Carrasco Castán (PRD)
Ramón Díaz Ávila (PT)
Sergio Gerardo Martínez Ruiz (PVEM)
Froylán Ramírez Lara (MC)
Gabriel Onésimo Zúñiga Obando (MORENA)
Claudia Bertha Ruiz Rosas (FUERZA POR MÉXICO
VERACRUZ)

Direcciones Ejecutivas

Marcia Baruch Menéndez
Prerrogativas y Partidos Políticos
Luis Enrique Galicia Martínez
Director Ejecutivo de Organización Electoral
Isis Alejandra Escamilla Pulido
Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación
Cívica
José Lauro Villa Rivas
Director Ejecutivo de Administración
Gerardo Junco Rivera
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
Javier Covarrubias Velázquez
Titular de la Unidad de Fiscalización

Contraloría General

Francisco Galindo García

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Juárez N° 69, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz
Teléfono: (228) 817 33 26
www.oplever.org.mx

Contenido

I.	Presentación.	3
II.	Objetivo general.	4
III.	Objetivos específicos.	4
IV.	Glosario.	5
V.	Marco Jurídico.	8
VI.	Reglas generales para el registro de candidaturas.	15
1.	Generalidades.	15
2.	Requisitos para la postulación a una candidatura.	16
3.	Acciones Afirmativas que se deben cumplir en las postulaciones para diputaciones.	21
4.	Plazos para la presentación de postulaciones.	26
5.	Procedimiento de Registro de Manera Física	27
6.	Criterios y procedimientos de presentación	32
7.	Sustitución de candidaturas durante el periodo de registro.	33
VII.	Documentación anexa a las solicitudes de registro.	34
1.	Gubernatura	35
2.	Diputación por el principio de mayoría relativa.	38
3.	Diputación por el principio de representación proporcional.	41
4.	Candidaturas Independientes.	47
VIII.	Paridad de género.	50
IX.	Hipocorístico	53
X.	Verificación de los requisitos de las postulaciones y requerimientos.	53
XI.	Aprobación de candidaturas.	55
XII.	Sustitución de candidaturas posterior al registro.	56

I. Presentación.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 15, señala los derechos de la ciudadanía, entre los que se encuentran el de votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales; en este mismo sentido los enuncia en su artículo 3, fracción I el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dentro del sistema político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público, ya sea en forma individual o a través de coaliciones, tienen un papel importante como promotores de la participación ciudadana en la vida democrática; ellos, junto con las candidaturas independientes son las figuras legitimadas para postular candidaturas en las próximas elecciones, en las que se renovarán los cargos a Gobernatura y Diputaciones por Mayoría Relativa y de principio de Representación Proporcional.

Por su parte, el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz es el órgano encargado de cumplir con las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, en el Estado; como parte de la preparación de los comicios que se celebrarán el domingo 2 de junio del año 2024, derivado de lo anterior, se elaboró el presente **“Manual para el registro físico documental de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024”**, el cual tiene como finalidad establecer el procedimiento a realizarse, en el supuesto que el Consejo General determine que el registro de candidaturas sea realizado de manera física.

De esta forma, el presente documento pretende ser un instrumento de consulta que permita a los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, conocer los pormenores del procedimiento de registro de candidaturas a través de la recepción física documental, de sus postulaciones.

Lo anterior, en cumplimiento al párrafo tercero del artículo cuarto transitorio del reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Objetivo general.

Describir el procedimiento a través del cual se realizará el registro físico de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, a partir de los plazos establecidos para la presentación de las solicitudes de registro, los requisitos de legales y formales, así como los documentos y formatos que se requieren para realizar las postulaciones; la determinación de las personas legitimadas para presentar dichas postulaciones y las autoridades que serán las encargadas de aprobar el registro de las candidaturas dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.

III. Objetivos específicos.

- Identificar los requisitos de las postulaciones a una candidatura a la Gubernatura o Diputación por ambos principios.
- Delimitar los plazos para la presentación de postulaciones.
- Reconocer a las personas involucradas que serán competentes para la recepción y registro de postulaciones de las candidaturas.
- Enlistar las formalidades para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas de manera física.
- Tener una guía para la verificación de documentos que deben acompañar a la solicitud de registro de candidaturas y el orden en el que se deberán presentar.
- Señalar las normas aplicables en materia de reelección, sustitución de candidaturas y verificación de los requisitos de las postulaciones.

- Identificar los criterios generales para la observancia del principio constitucional de paridad.
- Identificar los criterios generales correspondientes a las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General de este Organismo.
- Presentar los formatos utilizables para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante la estandarización de la documentación soporte de las mismas.

IV. Glosario.

Ordenamientos legales

Código Electoral: Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CIC: Código de Identificación de la Credencial.

CPV: Credencial Para Votar.

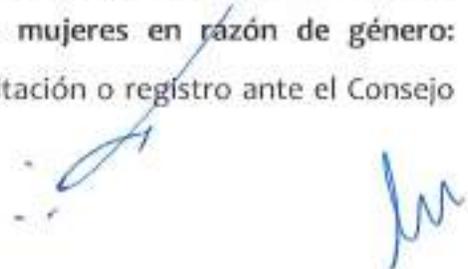
LGBTTTIQA+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales.

LGIPE: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas: Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afroveracruzanas, jóvenes, con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz.

Lineamientos contra la violencia política contra las mujeres en razón de género: Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Consejo



General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Reglamento interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SNR: Sistema Nacional de Registro.

SRCL: Sistema de Registro de Candidaturas Locales

Órganos y autoridades

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE Veracruz: Organismo Público Local Electoral.

Conceptos

Coalición flexible: Aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de las y los candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Coalición parcial: Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de las y los candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Coalición total: Aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de las y los candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Candidatura a diputaciones: Las y los ciudadanos que sean postulados y registrados para contender por un escaño en el Congreso del Estado.

Candidaturas a gubernatura: Las y los ciudadanos que sean postulados y registrados para contender por la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal.

Candidaturas independientes: Las y los ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Local y el Código Electoral, obtengan por parte del Consejo General del OPLE, el registro respectivo.

Mayoría Relativa (MR): Principio que consiste en otorgar el cargo de elección popular al candidato del partido político que hubiere obtenido el mayor número de votos en los comicios respectivos.

Partidos políticos: Partidos políticos locales con registro y nacionales con acreditación ante el OPLE Veracruz.

Representación Proporcional (RP): Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica.

Las y los candidatos son actores políticos que pretenden ocupar un cargo de elección popular, ya sea por la vía de la Gubernatura, diputación de Mayoría Relativa o Representación Proporcional, dentro del ámbito local.

Para la presentación de las solicitudes de registro de las y los candidatos, y dentro del marco de sus atribuciones, el OPLE Veracruz, pone a disposición el “Manual para el registro físico documental de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, el cual permitirá apoyar de registro de las postulaciones a los cargos de elección popular en este Proceso Electoral.

El Manual se concibe como una herramienta del Consejo General adicional a la normativa institucional establecida para el Registro de Candidaturas.

V. Marco Jurídico.

Constitución Federal

En su artículo 35, fracciones I y II manifiesta que es prerrogativa de la ciudadanía el poder votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En los artículos 41 fracción V y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal se contempla que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, en los términos que la norma suprema considere.

En el apartado C, fracción V del ya citado artículo 41, así como el 116, fracción I se contempla que en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

LGPP

En su artículo 9, numeral 1, inciso a), la LGPP señala que corresponde a los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, así como las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

LGIPE

Por su parte el artículo 7, numeral 3, reconoce que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que

establece la ley de la materia pudiendo solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

En el libro quinto “De los procesos electorales”, Título segundo “De los actos preparatorios de la elección federal”, capítulo III “Del procedimiento de registro de candidatos”, en los artículos 232 al 241, se regulan las atribuciones del OPL en cuanto a la inscripción de las y los candidatos a cargos de elección popular en la entidad.

Reglamento de Elecciones

En el Libro Tercero, Título I “Actos preparatorios de la elección”, capítulo XIV “verificación de registro de candidaturas”, artículos 267 al 273, y en su anexo 10.1, se detallan las disposiciones aplicables para las autoridades competentes de las autoridades administrativas electorales (a nivel federal y local), los partidos políticos nacionales y locales, personas aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Las y los sujetos que están obligados a realizar el registro de candidaturas en el SNR.

El citado Reglamento en el capítulo XV “Registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones”, en sus artículos 274 al 284 obliga al dar de alta la plataforma electoral que las y los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Los partidos no podrán celebrar ninguna otra modalidad del convenio de coalición, en elecciones federales y locales, ordinarias o extraordinarias; asimismo, tendrán que cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según sea el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de solicitudes de registro acordada por el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Así como lo relativo a los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, CONOCÉLES” para los Procesos Electorales Locales.

Constitución Local

En su artículo 15 fracción I, instituye que son derechos de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales.

Por su parte el artículo 19, en su párrafo octavo, estipula que los partidos políticos tienen el derecho de registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del derecho de la ciudadanía a registrar sus candidaturas independientes.

Conforme al artículo 66, apartado A, la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y definitividad; tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables.

Código Electoral

El artículo 3, fracción I contempla el derecho de votar y ser votado.

En caso de querer participar en los cargos de Gobernatura o Diputación deberán cubrirse los requisitos fijados en los artículos 8,14 y 173; en caso de participar bajo la figura de candidaturas independiente tiene que cumplir lo señalado en el artículo 261 fracción I y II.

El artículo 99, señala que el OPLE Veracruz, es la autoridad electoral de Estado, de funcionamiento permanente, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la LGIPE, el Código y las demás disposiciones electorales aplicables.

El artículo 108 del Código, contempla las atribuciones del Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Organismo Electoral. En las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del artículo antes señalado, se señala que es facultad del Consejo General del OPLE Veracruz registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Gobernatura y Diputaciones Locales en ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

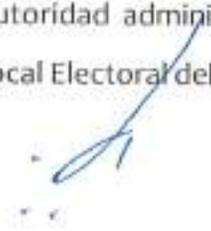
El artículo 135, fracción III, indica que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas.

El artículo 175, fracción II indica que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLE Veracruz, recibir las solicitudes de registro de las candidaturas a cargos de elección popular.

De acuerdo con el artículo 277 la ciudadanía que aspire a participar por la figura de candidaturas independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código. La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar para ser registrados a una candidatura independiente para ocupar el cargo de Gobernatura o Diputación, en términos de lo establecido en el artículo 261, fracciones I y II del Código.

Reglamento Interior

El artículo 1, segundo párrafo del Reglamento expresa que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.



En los artículos 37 y 38 numeral 1, se establece que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, entre éstas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El artículo 15, inciso q) del Reglamento interior establece que la DEPPP en apoyo a la Secretaría Ejecutiva, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidaturas a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII, y 175, fracción II, del Código Electoral.

Reglamento para las Candidaturas

El artículos 94, disponen que la Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes de Registro; por su parte los artículos 95, 97 y 98, refieren que la DEPPP, es la instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, requerimientos y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se resuelva sobre el registro de candidaturas mismos que en atención al artículo cuarto transitorio del Reglamento para las Candidaturas, prevé la elaboración del presente Manual, para que dichas solicitudes sean presentadas mediante un procedimiento físico documental, lo cual fue previsto previamente por el Consejo General, que conforme a sus atribuciones de órgano máximo de dirección, abona certeza y objetividad al procedimiento de registro de candidaturas, sin que esto sea limitante para los trabajos correspondientes al SRCL.

Por tanto, recibidas las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, la DEPPP llevará a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y la emisión de requerimientos en los casos que los mismos sean necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso q) del Reglamento Interior del OPLE Veracruz.

De la misma forma, se encargará de la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, deberá someter

a consideración del Consejo General, para que resuelva sobre las solicitudes de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, coaliciones y las personas a quienes se haya autorizado solicitar registro en la modalidad de candidatura independiente.

NOTA: Si de la revisión practicada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato de manera personal y/o electrónica a través de correo electrónico a las personas autorizadas por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas.

En el artículo 6 se mencionan las reglas que deberán cumplir los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas de personas jóvenes, indígenas, de la comunidad LGBTITIQA+ y con discapacidad, sin que ello implique que no se puedan postular un mayor número de personas indígenas, afroamericanas, jóvenes, de la comunidad LGBTITIQA+ y con discapacidad en los diferentes cargos de elección popular.

Se deberán computar las acciones afirmativas por fórmula y no por persona. En todo caso, en el registro respectivo se deberá especificar que corresponde a alguna condición susceptible de acción afirmativa, pudiendo recaer en una sola persona más de una condición. Para efectos del cumplimiento de las medidas afirmativas, esa persona se colocará únicamente dentro de una fórmula, lo que se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión.

Así, la fórmula correspondiente deberá integrarse por dos personas que compartan la misma condición¹ (esto significa que, si se va a postular a una persona de la comunidad LGBTITIQA+ con discapacidad dentro de una de las fórmulas de las acciones afirmativas, esa persona junto con el partido o coalición, habrán de definir si se le coloca en la fórmula para la acción afirmativa para personas de la comunidad LGBTITIQA+ o para personas con discapacidad)."

¹ Criterio establecido en la resolución SUP-RAP-47/2021 y Acumulado emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo 9, de los Lineamientos se refiere a las especificaciones del registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de la acción afirmativa para personas indígenas en cuya población indígena sea igual o mayor al 60%, los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas en el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos de Tantoyuca, Papantla de Olarte y Zongolica.

Por su parte el artículo 22, refiere a que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para el cargo de diputaciones por ambos principios, al menos, tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes, de las cuales una deberá ser postulada por el principio de mayoría relativa y dos por representación proporcional, por cuanto hace a las de representación proporcional, la primera deberá ubicarse dentro de las primeras 5 posiciones y la segunda dentro de la posición de la 6 a la 10.

Mientras que el artículo 25, refiere las especificaciones para dar cumplimiento al registro de candidaturas para las personas con discapacidad permanente en diputaciones, por lo que los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente, y esta misma podrá colocarse en el orden de prelación que libremente decidan, siempre y cuando esta misma se ubique dentro de las primeras 10 posiciones.

Ahora bien, el artículo 28, refiere las especificaciones para el cumplimiento del registro de candidaturas para personas de la comunidad LGTBTTIQA+ en diputaciones, por lo que los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas de la comunidad LGTBTTIQA+; dicha fórmula deberá pertenecer al género de la persona o al género con el que se identifiquen, según corresponda; asimismo cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para

personas de la comunidad LGTBTTIQA+ en su lista, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva.

VI. Reglas generales para el registro de candidaturas.

Se ha desarrollado un ejercicio de integración de los requisitos de elegibilidad contenidos en las diferentes porciones normativas que regulan el registro de candidaturas, para poder presentarlo de manera estructurada, clara y concreta, atendiendo al criterio de simplificar el procedimiento y reducir el número de formatos que se deberán presentar, para hacer más eficiente la integración de los expedientes de postulación.

1. Generalidades.

El partido político o coalición de que se trate deberá dar aviso; por lo menos cinco días antes del inicio de los plazos para la postulación de candidaturas, mediante escrito signado por la persona u órgano intrapartidario facultado según sus estatutos o, en su caso, convenio de coalición; **de las personas designadas y legalmente facultadas para registrar candidaturas;** así como acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, VI, X, XI y XIV del Código Electoral.

En el caso de las y los aspirantes con derecho a solicitar su registro bajo la modalidad de **candidatura independiente** para un cargo de elección popular, presentará personalmente su solicitud por escrito.

<i>Fechas para dar aviso:</i>	
<i>Gubernatura</i>	<i>10 de marzo de 2024.</i>
<i>Diputaciones Locales ambos principios</i>	<i>22 de marzo de 2024.</i>

Los cargos locales que se eligen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Veracruz son:

Cargo	No. de cargos
Diputaciones Locales MR	30
Diputaciones Locales de RP	20
Gubernatura	1
Total	51



Gubernatura

De conformidad con los artículos 42 y 44 de la Constitución Local; el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, denominado **Gobernador o Gobernadora del Estado**; durará en su cargo **seis años**, con excepción del caso en que sea declarada procedente la revocación de mandato en los términos de dicha Constitución. Comenzará a **ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.**

Diputaciones Locales MR y Diputaciones Locales RP:

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Local; el Congreso del Estado se integrará por cincuenta diputados y diputadas bajo el principio de paridad, de los cuales **treinta se elegirán por el principio de mayoría relativa** en los distritos electorales uninominales y **veinte por el principio de representación proporcional**, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.

2. Requisitos para la postulación a una candidatura.

Los requisitos que debe satisfacer un ciudadano o ciudadana para que pueda ser postulado a una candidatura para un cargo de elección popular, variarán dependiendo del cargo para el cual se postule, por ello, es necesario distinguir entre los requisitos generales y los requisitos específicos exigidos para cada uno de los distintos cargos de elección popular

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a flourish.

que habrán de renovarse, de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Federal; en concordancia con los artículos 22, 23 y 43 de la Constitución Local; y los artículos 13, 14 y 15 del Código Electoral.

Gubernatura		
	Requisitos	Documento de comprobación
Artículo 43 CPEV	I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;	-Para acreditar la calidad de veracruzano: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento. • Credencial para votar vigente². -Para acreditar el pleno goce de sus derechos: <ul style="list-style-type: none"> • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de estar en pleno ejercicio de sus derechos.
	II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad municipal. • Credencial de elector³ (criterio sostenido en Procesos Electorales Locales anteriores, respecto a verificar la temporalidad de la emisión de la credencial presentada) • Así como otras constancias.
	III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento
	IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;	<ul style="list-style-type: none"> • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dichos requisitos.
	V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;	*Tomando como referencia para la fracción VII de la CPEV lo señalado en el artículo 38 de la CPEUM, mismo que refiere lo siguiente: Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
	VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos	

² De conformidad con el Acuerdo INE/CG622/2023 mediante el cual se aprobó QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTIÑEN VIGENTES HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024

³ Siva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del Acuerdo OPLEV/CG290/2018.

Gubernatura		
	Requisitos	Documento de comprobación
	<p>que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y</p> <p>VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción*.</p>	<p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; Fracción reformada DOF 29-05-2023</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y Fracción reformada DOF 29-05-2023</p> <p>I. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para</p>

Gubernatura		
	Requisitos	Documento de comprobación
		empleo, cargo o comisión en el servicio público. Fracción adicionada DOF 29-05-2023 La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de la o el ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

La prohibición para las y los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V del artículo 43 de la Constitución Local, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional		
	Requisitos	Documento de comprobación
Artículo 22 CPEV	I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	-Para acreditar la calidad ciudadano mexicano: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento. • Credencial para votar vigente. -Para acreditar el pleno goce de sus derechos: <ul style="list-style-type: none"> • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de estar en pleno ejercicio de sus derechos.
	II. Saber leer y escribir y;	<ul style="list-style-type: none"> • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dicho requisito.
	III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de residencia efectiva en la Entidad de tres años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad municipal. • Credencial de elector⁴ (criterio sostenido en Procesos Electorales Locales anteriores, respecto a verificar la temporalidad de la emisión de la credencial presentada) • Así como otras constancias.

⁴ Siva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del acuerdo OPLEV/CG090/2018.

Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional		
<p>Artículo 23</p> <p>CPEV No podrá ser Diputados</p>	<p>I. El Gobernador;</p> <p>II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;</p> <p>III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;</p> <p>IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;</p> <p>V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y</p> <p>VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dichos requisitos. <p>Tomando como referencia para la fracción VII de la CPEV lo señalado en el artículo 38 de la CPEUM, mismo que refiere lo siguiente:</p> <p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; Fracción reformada DOF 29-05-2023</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y Fracción reformada DOF 29-05-2023</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p>

Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional		
		<p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. Fracción adicionada DOF 29-05-2023</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos la o el ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>

La prohibición para las y los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV del artículo 23 de la Constitución Local, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

3. Acciones Afirmativas que se deben cumplir en las postulaciones para diputaciones.

Para personas indígenas

Los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas en el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en aquellos distritos electorales locales cuya población indígena sea igual o mayor al 60%.

Distritos en los que se deberá postular fórmula compuesta por personas Indígenas	
Número de Distrito	Nombre del Distrito
02	Tantoyuca
06	Papantla de Olarte
22	Zongolica

Datos tomados del anexo 1 de los Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas

Las fórmulas de candidaturas indígenas, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; pudiendo ser de género distinto únicamente cuando el propietario sea hombre.

Los distritos electorales locales, objetos de la presente acción afirmativa, serán incluidos para los procedimientos previstos en los artículos 147 y 149 del Reglamento de Candidaturas, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignados los distritos o los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior.

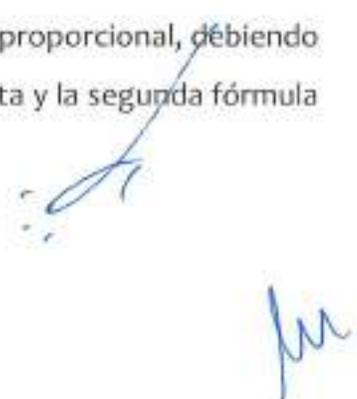
Para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos y las coaliciones tendrán que acreditar:

- a) La manifestación de autoadscripción de la persona a un pueblo o comunidad indígena del estado de Veracruz.
- b) El vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, a través de la constancia de autoadscripción calificada que al efecto emita la autoridad indígena tradicional o comunitaria.

Para personas jóvenes

Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para el cargo de diputaciones al menos, **tres fórmulas** integradas por personas jóvenes.

Una fórmula por el principio de mayoría relativa la cual podrán presentarlas en aquel distrito que libremente decidan y dos fórmulas de representación proporcional, debiendo colocar una fórmula dentro de los primeros cinco lugares de su lista y la segunda fórmula dentro de las posiciones seis a diez.



DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA	
Fórmula 1 - 30	1 Joven en cualquiera de los Distritos
DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
POSICIÓN 1 - 5	1 Joven dentro de las primeras 5 posiciones.
POSICIÓN 6 - 10	1 Joven dentro de las segundas 5 posiciones.

Artículo 22 de los Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas

Cuando el partido político no registre su lista de candidaturas de representación proporcional, por no haber obtenido el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales locales, estarán obligados a postular las tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes por el principio de mayoría relativa de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Las fórmulas de candidaturas jóvenes, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; pudiendo ser de género distinto únicamente cuando el propietario sea hombre.

La paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género, se verificará en función del total de candidaturas que postulen los partidos políticos.

Para personas con discapacidad permanente

Los partidos políticos deberán registrar en sus listas de diputaciones por representación proporcional, **una fórmula** integrada por personas con discapacidad permanente, dicha fórmula deberá ser del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no

a la inversa; es importante señalar, que dicha postulación deberá ser realizada dentro de los primeros diez lugares de su lista respectiva.

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
POSICIÓN 1 - 10	1 Fórmula dentro de las primeras diez posiciones.

Para hacer efectiva tal postulación los partidos políticos deberán acreditar el tipo de discapacidad permanente de la persona postulada; la cual se podrá comprobar entre otras constancias⁵ con:

- a) Certificación médica expedida por una Institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la situación de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide; el sello de la institución, domicilio del consultorio o institución; así como precisar el tipo de discapacidad; o
- b) Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente;

Asimismo, deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad⁶, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

Para la comunidad LGBTITIQA+

Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, **una fórmula** integrada por personas de la comunidad LGBTITIQA+, misma que deberá pertenecer al género de la

⁵ De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para aplicación de las Acciones Afirmativas.

⁶ Anexo 6 de los Lineamientos para la aplicación de Acciones Afirmativas.

persona o al género con el que se identifiquen, por lo que la persona propietaria y suplente, deberán ser o autoperibirse en su caso, del mismo género.

El partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en su lista, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva, verificando el cumplimiento del principio de paridad de género.

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
POSICIÓN 1 - 10	1 Fórmula dentro de las primeras diez posiciones.

Las candidaturas corresponderán al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, por lo que en la solicitud de registro de candidatura el partido político, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de personas de la comunidad LGBTTTIQA+.

En el caso de que se postulen personas Queer o no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.

Sin embargo, para garantizar la paridad de género, en el caso de personas no binarias, los partidos políticos deberán realizar la postulación exclusivamente en aquellos lugares que correspondan al género masculino, en relación con el criterio de alternancia.

Para efectos estrictamente del registro de candidaturas por esta acción afirmativa, se deberá presentar el formato emitido por el Consejo General del OPLE Veracruz, en el cual



la persona candidata manifieste que se identifica como parte de la comunidad de las personas de la comunidad LGTBTTIQA+⁷.

4. Plazos para la presentación de postulaciones.

Tomando en consideración el Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, por medio del cual el Consejo General aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz, las postulaciones para el registro de candidaturas por parte de los partidos políticos o coaliciones, así como de las candidaturas independientes quedaron sujetos a los siguientes plazos:

<i>Elección</i>	<i>Órgano Electoral que efectúa el registro</i>	<i>Plazos⁸</i>	<i>Horarios de recepción</i>
Recibir postulaciones para Gubernatura	Consejo General	Del 15 al 23 de marzo de 2024. 24 de marzo de 2024 ⁹	9:00 a 20:00 9:00 a 24:00
Recibir postulaciones para Diputación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.	Supletoriamente Consejo General ¹⁰	Del 27 de marzo al 04 de abril de 2024. 05 de abril de 2024 ¹¹	9:00 a 20:00 9:00 a 24:00

Atento a lo anterior, es importante destacar que el horario establecido para la recepción de solicitudes de registro en las fechas que corresponden al día 24 de marzo y 5 de abril de

⁷ De conformidad con el artículo 30 de los Lineamientos para la aplicación de Acciones Afirmativas.

⁸ Artículo 174, fracción II del Código Electoral; Acuerdo OPLEV/CG138/2023

⁹ Término para la presentación de postulaciones a la elección de Gubernatura

¹⁰ Artículo 108 fracción XXI del Código Electoral.

¹¹ Término para la presentación de postulaciones a la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional

2024, se establece atendiendo a que son los días del vencimiento del plazo, mismos que se deben contabilizar hasta que se cumplan las 24:00 horas, toda vez que, en términos de lo que dispone el artículo 169, párrafo cuarto del Código Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Durante dichos periodos, los partidos podrán hacer la presentación de sus postulaciones de manera física ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz.

El artículo 15, inciso q) del Reglamento interior establece que la DEPPP en apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidaturas a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el proyecto de acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII, y 175, fracción II, del Código Electoral.

De conformidad con el artículo 174, fracción III. Inciso a) del Código Electoral refiere que, en el caso de las postulaciones de representación proporcional, previamente a que sean presentadas, los partidos deberán comprobar ante el propio Consejo General lo siguiente:

- a) Que el partido solicitante ha obtenido el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales; y
- b) Que se presentan listas de candidatos completas para la circunscripción plurinominal.

5. Procedimiento de Registro de Manera Física

De conformidad con el artículo 141 fracción VI del Código Electoral los órganos desconcentrados del OPLE Veracruz (consejos distritales), tienen la atribución de registrar las postulaciones para diputaciones locales que serán elegidas según el principio de mayoría relativa; en este sentido, a fin de evitar la dilación en el envío de la documentación,

por parte de los Consejos Distritales, el Consejo General actuando en el marco de la ley, **realizará el registro de candidaturas para este proceso electoral de manera supletoria ante el Consejo General exclusivamente.**

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la recepción de las solicitudes de registro de candidatas/os ante el Consejo General del OPLE Veracruz, se realizará en las oficinas ubicadas en la calle Francisco Javier Clavijero 188, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

Hacer el registro en un solo lugar permitirá unificar un criterio de validación al calificar la información y documentación respectiva; verificar de manera oportuna que las postulaciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, cumplan con los criterios de paridad de género en sus postulaciones; y así, de advertirse que de la verificación existen omisiones u errores en la integración de los requisitos para el registro, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEPPP del OPLE Veracruz, podrá realizar los requerimientos correspondientes, homologando dicha observación, y con la celeridad necesaria para que sean subsanadas las mismas.

Para ser candidata o candidato de un partido político o coalición se requiere¹²:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente;*
- II. Tener presentada la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados;*
- III. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y ...”*

Para realizar dicha postulación, se deberá presentar la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrada, misma que deberá contener los datos siguientes¹³:

- I. La denominación del partido o coalición;*

¹² De conformidad con el apartado A del artículo 173 del Código Electoral.

¹³ De conformidad con el apartado II del artículo 173, del Código Electoral.

- II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- III. Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución del Estado, según la elección de que se trate;
- VI. Cargo para el cual se postula;
- VII. Ocupación;
- VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;
- IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;
- X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de este Código;
- XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;
- XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y
- ...
- XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado."

Tomando en consideración lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de Candidaturas, mismo que señala lo siguiente:

"1. La solicitud de registro de candidaturas deberá contener:

- I. La denominación del partido o coalición;



- II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- III. Primer apellido, segundo apellido, nombre completo, hipocorístico, firma, marca o, en su caso, huella dactilar de las personas postuladas;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución Local, según la elección de que se trate;
- VI. Cargo para el cual se postula;
- VII. Ocupación;
- VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;
- IX. Las firmas en tinta azul de las o los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;
- X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV del Código Electoral;
- XI. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 del Código Electoral; y
- XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.”

Ahora bien, las solicitudes presentadas deberán de acompañarse de la documentación siguiente¹⁴:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;

¹⁴ De conformidad con el artículo 173, apartado C, del Código Electoral; así como en el artículo 88 del Reglamento para las candidaturas.



- III. *Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;*
- IV. *Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda;*
- ...
- VI. *Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial de votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente; y*
- VII. *Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que pretendan reelegirse en sus cargos, deberá acompañarse una carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo."*

En el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse una carta que especifique cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva, esto en términos de ley deberá señalar el origen partidario por el que fue electa/o y si se mantiene o renunció a su militancia o calidad externa que le permitió ser postulada/o anteriormente; en caso de cambio antes de la mitad del periodo, señalarlo siendo esto determinante para que busque su reelección por un nuevo partido. En el caso de candidaturas suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electas/os, ejercieron o no el cargo.

De igual manera, el partido o coalición postulante deberá manifestar por escrito que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 173 Código Electoral, de acuerdo con la elección de que se trate.

6. Criterios y procedimientos de presentación

Los partidos políticos, presentarán ante la DEPPP los documentos que acompañan a la solicitud de registro, que por su naturaleza deban ser presentados en original; es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, las declaraciones bajo protesta de decir verdad, en su caso, la carta que especifique los periodos de reelección y el escrito solicitando el hipocorístico (sobrenombre), deberán contener invariablemente, la firma autógrafa de la o el candidato/a y de la o el dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el OPLE Veracruz.

Dichos documentos deberán ser presentados en original y copia¹⁵ para su debido acuse, firmada por la o el representante del partido, acreditado ante el Consejo Electoral correspondiente o, en su caso, la o el directivo estatal del partido que la sostiene; toda vez que un ejemplar se quedara dentro de los archivos de la DEPPP, para crear un repositorio de dichas documentales y un ejemplar será utilizado como acuse de solicitud del partido, por lo que la DEPPP anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a las o los interesados.

El ejemplar recibido será para la DEPPP, una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas dicha Dirección llevará a cabo el proceso de verificación de las postulaciones, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en este Código.

Si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato de manera personal y electrónica a la persona autorizada del partido político correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane las omisiones o sustituya la candidatura; cualquier solicitud de

¹⁵ La copia presentada servirá para el acuse correspondiente para el partido político o coalición que postuló la candidatura.



registro de candidatura presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Fenecido el plazo antes referido, el Consejo General celebrará una sesión para el registro de las candidaturas que procedan; las negativas de registro podrán ser impugnadas mediante el recurso correspondiente, interpuesto por la o el representante del partido o coalición interesados.

Si se da el supuesto de solicitud de registro de más de un candidato para el mismo cargo por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores; el Consejo General podrá exigir a los candidatos la comprobación de sus requisitos de elegibilidad.

7. Sustitución de candidaturas durante el periodo de registro.

Nuestra legislación electoral se prevén algunos supuestos mediante los cuales se permite a los partidos políticos o coaliciones, sustituir las postulaciones de las candidaturas que hayan realizado con anterioridad a la aprobación del registro; los partidos políticos o coaliciones pueden sustituir libremente a sus candidatas/os a partir de que sea realizado el primer registro y hasta antes de que finalice el plazo para la presentación de las postulaciones.

De acuerdo al plazo comprendido para presentar las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura y a las Diputaciones por ambos principios, es en estos mismos periodos que pueden realizar libremente las sustituciones que estimen pertinentes, prevaleciendo en su caso, la postulación más reciente.

Ahora bien, en el caso **de ser candidaturas de coalición** estas mismas deberán señalar lo siguiente:

- Partido político al que pertenecen originalmente; y
- Señalamiento del grupo legislativo o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Las personas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los extremos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Tratándose de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, que pretendan reelegirse, deberá acompañarse de una carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. Cuando hubiesen correspondido a candidaturas suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el mismo. Asimismo, deberá presentar un escrito, donde declaren bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.

VII. Documentación anexa a las solicitudes de registro.

Las solicitudes de registro de candidaturas o fórmulas sostenida por un partido político o coalición, deberá acompañarse de la documentación comprobatoria respecto de los requisitos de elegibilidad.¹⁶ El partido político o coalición deberá presentar la solicitud de registro de candidaturas en un solo ejemplar en original y una copia de la documentación para acuse, toda vez que la DEPPP generará un archivo digital.

La solicitud deberá estar firmada por la representación acreditada ante el Consejo General, en su caso, la o el directivo estatal del partido, funcionarios y funcionarias autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos.¹⁷

¹⁶ Constitución del Estado en sus Artículos 22, 23 y 42 y el Código Electoral en sus artículos 173 y 175, fracción IX.

¹⁷ Artículos 173, apartado B, fracción IX; y 175, fracción I del Código Electoral.

Es necesario que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, precisen la instancia facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como para manifestar por escrito que las y los candidatos/as cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido o las adoptadas en su caso por la coalición respectiva a fin de verificar con oportunidad que dicha instancia se encuentre acreditada ante este Organismo.

1. Gubernatura

Los documentos que tienen que anexar los partidos políticos o coaliciones son:

- Solicitud de registro de la candidatura.¹⁸

Documentos que deben anexar las y los candidatos, en el estricto orden que se enlistan, son:

- Declaración bajo protesta de decir verdad de:¹⁹
 - Donde declare no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;
 - No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
 - No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;
 - No tener antecedentes penales; por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
 - No tener empleo, cargo o comisión ni ser servidor público del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad.
- Declaración de aceptación de la candidatura.²⁰

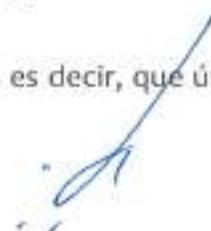
¹⁸ Formato 1 Gubernatura (Anexo 1)

¹⁹ Formato 2 Gubernatura (Anexo 2)

²⁰ Formato 3 Gubernatura (Anexo 3)

- Declaración bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de gubernatura.²¹
- Declaración de la/del candidata/o de encontrarse separado del empleo, cargo o comisión.²²
- Copia legible del Acta de nacimiento anverso y reverso.
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Constancia de residencia efectiva en la entidad de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección.²³
- En caso de haber sido servidor/a público/a/ o militar, deberá anexar copia de la renuncia en la que conste que se separó del cargo con 90 días naturales al día de la elección.
- El formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa.²⁴
- **Formato único de solicitud de registro de candidaturas**, haciendo uso del **Sistema Nacional de Registro** de precandidatas/os y candidatas/os, así como de las y los aspirantes y candidatas/os independientes, mismo que deberá presentarse con firma autógrafa de la o el aspirante.

Los cargos personales como la Gubernatura, son uninominales, es decir, que únicamente se puede postular a una sola persona.



²¹ Formato 4 Gubernatura (Anexo 4)

²² Formato 5 Gubernatura (Anexo 5)

²³ En caso de ser aplicable a la candidatura

²⁴ Formato 6 Gubernatura (Anexo 6)



Documentos a Presentar		
Requisito	Documento ²⁵	Anexo
Solicitud de registro de la candidatura	Original y copia para acuse de recibido	Anexo 1
Declaración bajo protesta de decir verdad de no tener impedimentos constitucionales y legales.	Original	Anexo 2
Declaración de aceptación de la candidatura	Original	Anexo 3
Declaración bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para el cargo de gubernatura	Original	Anexo 4
Declaración de la/del candidata/o de encontrarse separado del empleo, cargo o comisión.	Original	Anexo 5
Copia legible del Acta de nacimiento	Original	
Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Original	
Constancia de residencia efectiva en la entidad de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección	Original	En caso de ser aplicable
En caso de haber prestado servicios como servidor público o militar, deberá anexar copia de la renuncia en la que conste que se separó del cargo con 90 días naturales al día de la elección.	Original	En caso de ser aplicable
El formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa.	Original	Anexo 6
Formato único de solicitud de registro de candidaturas, haciendo uso del Sistema Nacional de Registro	Original	

²⁵ Los documentos originales que se presentaran serán para el archivo de la DEPPP y la copia para el partido político postulante, en el que se acusaran los documentos recibidos.

2. Diputación por el principio de mayoría relativa.

Los documentos que tienen que anexar los partidos políticos o coaliciones son:

- Solicitud de registro de la fórmula de candidatas/os.²⁶

Documentos que deben anexar las y los candidatas, **en el estricto orden que se enlistan**, son:

- Declaración bajo protesta de decir verdad de:²⁷
 - Donde declare no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;
 - No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
 - No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;
 - No tener antecedentes penales; por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
 - No ser edil en funciones o persona integrante del Concejo Municipal, ni tener empleo, cargo o comisión ni ser servidor/a público/a del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad.
- Declaración de aceptación de la candidatura.²⁸
- Declaración bajo protesta de decir verdad que las/os candidatas/os fueron designadas/os de acuerdo con los estatutos del partido político.²⁹
- Declaración de la/del candidata/o de encontrarse separado del empleo, cargo o comisión.³⁰

²⁶ Formato 1 Diputaciones MR (Anexo 7)

²⁷ Formato 2 Diputaciones MR (Anexo 8)

²⁸ Formato 3 Diputaciones MR (Anexo 9)

²⁹ Formato 4 Diputaciones MR (Anexo 10)

³⁰ Formato 5 Diputaciones MR (Anexo 11)

- Declaración de la/del candidata/o de estar cumpliendo los límites establecidos por la constitución federal y la del estado.³¹
- Copia legible del Acta de nacimiento.
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Constancia de residencia en la entidad **no menor a 3 años al día de la elección.**³²
- En caso de ser servidor/a público/a, edil, persona integrante de los Concejos Municipales o militar, deberá anexar copia de la renuncia en la que conste que se separó del cargo con 90 días naturales al día de la elección.
- En su caso, carta que especifique cuál o cuáles de las personas **integrantes de la fórmula** están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. Cuando hubiesen correspondido a candidaturas suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.
- En su caso, de las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, declaración bajo protesta de decir verdad de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.
- El formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa.³³
- **Formato único de solicitud de registro de candidaturas**, haciendo uso del **Sistema Nacional de Registro** de precandidatas/os y candidatas/os, así como de las y los aspirantes y candidatas/os independientes, mismo que deberá presentarse con firma autógrafa de la o el aspirante.

³¹ Formato 6 Diputaciones MR (Anexo 12)

³² En caso de ser aplicable a la candidatura

³³ Formato 7 Diputaciones MR (Anexo 13)

Documentos a Presentar		
Requisito	Documento ³⁴	Anexo
Solicitud de registro de la candidatura	Original y copia para acuse de recibido	Anexo 7
Declaración bajo protesta de decir verdad	Original	Anexo 8
Declaración de aceptación de la candidatura	Original	Anexo 9
Declaración bajo protesta de decir verdad que las/os candidatas/os fueron designadas/os de acuerdo con los estatutos del partido político	Original	Anexo 10
Declaración de la/del candidata/o de encontrarse separado del empleo, cargo o comisión.	Original	Anexo 11
Declaración de la/del candidata/o de estar cumpliendo los límites establecidos por la constitución federal y la del estado.	Original	Anexo 12
Copia legible del Acta de nacimiento	Original	
Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Original	
Constancia de residencia efectiva en la entidad de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección	Original	En caso de ser aplicable
En caso de haber prestado servicios como servidor público, edil, integrante de los Concejos Municipales o militar, deberá anexar copia de la renuncia en la que conste que se separó del cargo con 90 días naturales al día de la elección.	Original	En caso de ser aplicable
Carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. Cuando hubiesen correspondido a candidaturas suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.	Original	En caso de ser aplicable

³⁴ Los documentos originales que se presentaran serán para el archivo de la DEPPP y la copia para el partido político postulante, en el que se acusaran los documentos recibidos.

Documentos a Presentar		
Requisito	Documento ¹⁴	Anexo
Declaración bajo protesta de decir verdad de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.	Original	En caso de ser aplicable
El formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa.	Original	Anexo 13
Formato único de solicitud de registro de candidaturas, haciendo uso del Sistema Nacional de Registro	Original	

Los cargos a **Diputación de mayoría relativa**, son binominales, motivo por el cual se pide presentar la **fórmula completa**, la cual se integra por una persona propietaria o propietario y una persona suplente, ambos del mismo género; serán válidas las postulaciones que tengan como suplencia a mujeres, siempre y cuando sea el propietario hombre, pero no a la inversa.

3. Diputación por el principio de representación proporcional.

Los documentos que tienen que anexar los partidos políticos son:

- Solicitud de registro de la fórmula de Candidaturas.³⁵
- En el caso de postulación de candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, deberá acreditar haber postulado candidatas/os a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos 20 distritos electorales uninominales.

Documentos que deben anexar las/os candidatas/os, en el estricto orden que se enlistan, son:

- ✓ Declaración bajo protesta de decir verdad de:³⁶

³⁵ Formato 1 Diputaciones RP (Anexo 14)

³⁶ Formato 2 Diputaciones RP (Anexo 15)

- No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
 - No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;
 - No tener antecedentes penales;
 - No ser edil en funciones o persona integrante del Concejo Municipal, ni tener empleo, cargo o comisión ni ser servidor/a público/a del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad.
- ✓ Declaración de aceptación de la candidatura.³⁷
 - ✓ Declaración bajo protesta de decir verdad que las/os candidatas/os fueron designadas/os de acuerdo con los estatutos del partido político.³⁸
 - ✓ En caso de ser servidor/a público/a, edil, integrante de los Concejos Municipales o militar, deberá anexar copia de la renuncia en la que conste que se separó del cargo con 90 días naturales al día de la elección.³⁹
 - ✓ Declaración de la/del candidata/o de estar cumpliendo los límites establecidos por la constitución federal y la del estado.⁴⁰
 - ✓ Copia legible del Acta de nacimiento.
 - ✓ Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar.
 - ✓ Constancia de residencia no menor a 3 años al día de la elección.⁴¹
 - ✓ En su caso, carta que especifique cuáles **integrantes de la lista** respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. Cuando hubiesen correspondido a candidaturas suplentes, se deberá especificar si en los períodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.

³⁷ Formato 3 Diputaciones RP (Anexo 16)

³⁸ Formato 4 Diputaciones RP (Anexo 17)

³⁹ Formato 5 Diputaciones RP (Anexo 18)

⁴⁰ Formato 6 Diputaciones RP (Anexo 19)

⁴¹ En caso de ser aplicable a la candidatura

- ✓ En su caso, de las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, declaración bajo protesta de decir verdad de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.
- ✓ El formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa.⁴²
- ✓ **Formato único de solicitud de registro de candidaturas**, haciendo uso del **Sistema Nacional de Registro** de precandidatas/os y candidatas/os, así como de las y los aspirantes y candidatas/os independientes, mismo que deberá presentarse con firma autógrafa de la o el aspirante.

Se considera subsanada la omisión de presentar la constancia original de residencia emitida por la autoridad, o autoridades facultadas para tal efecto, o bien, la omisión dentro de la constancia presentada de señalar la temporalidad de residencia, en los casos siguientes:

- ✓ Cuando del expediente de la candidata o candidato se advierta que nació dentro del distrito correspondiente, y cuenta con credencial para votar con domicilio⁴³ en el mismo, aún en los casos en que se hubiere emitido el mismo año de la elección, ya que de la adminiculación de ambos elementos se presume, al no tener prueba en contra, que ha residido desde su nacimiento en dicho municipio.
- ✓ Cuando en la copia de la credencial de elector el domicilio de la persona titular corresponde al distrito en el cual es postulado, y consta su emisión en el año dos mil veintiuno o previos, ya que al no existir prueba en contra, se desprende que ha residido los últimos tres años o más en el distrito en que pretende ser electa o electo.

⁴² Formato 7 Diputaciones RP (Anexo 20)

⁴³ Sirva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del acuerdo OPLEV/CG090/2018.

- ✓ Cuando del expediente se advierta que presentó copia de la credencial con domicilio perteneciente al distrito, aunque sea expedida en el mismo año de la elección, y presenta constancia de residencia emitida por autoridad facultada, aunque no se señale la temporalidad, ya que la técnica y estilo empleados por el funcionario no son imputables a la ciudadanía un ciudadano que acudió a obtener el elemento idóneo para acreditar un requisito para acceder al ejercicio de un derecho, y se desprenda evidencia suficiente para tenerlo por acreditado.

En la elección de las **diputaciones de representación proporcional** se deberán presentar las listas completas de los cargos a elegir, con sus debidas suplencias.

En el caso de las coaliciones, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Documentos a Presentar		
Requisito	Documento ⁴⁴	Anexo
Solicitud de registro de la candidatura	Original y copia para acuse de recibido.	Anexo 14
Declaración bajo protesta de decir verdad	Original	Anexo 15
Declaración de aceptación de la candidatura	Original	Anexo 16
Declaración bajo protesta de decir verdad que las/os candidatas/os fueron designadas/os de acuerdo con los estatutos del partido político	Original	Anexo 17
En caso de ser servidor público, edil, integrante de los Concejos Municipales o militar, deberá anexar copia de la renuncia en la que conste que se separó del cargo con 90 días naturales al día de la elección	Original	Anexo 18
Declaración de la/del candidata/o de estar cumpliendo los límites establecidos por la constitución federal y la del estado.	Original	Anexo 19
Copia legible del Acta de nacimiento	Original	

⁴⁴ Los documentos originales que se presentaran serán para el archivo de la DEPPP y la copia para el partido político postulante, en el que se acusaran los documentos recibidos.

Documentos a Presentar		
Requisito	Documento ¹⁴	Anexo
Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Original	
Constancia de residencia efectiva en la entidad de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección	Original	En caso de ser aplicable
carta que especifique cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. Cuando hubiesen correspondido a candidaturas suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.	Original	En caso de ser aplicable
Declaración bajo protesta de decir verdad de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.	Original	En caso de ser aplicable
El formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa.	Original	Anexo 20
Formato único de solicitud de registro de candidaturas, haciendo uso del Sistema Nacional de Registro	Original	

Para el caso de las acciones afirmativas que se deberán aplicar en las postulaciones que realicen los partidos políticos para este proceso electoral, la documentación que deberá presentarse es la siguiente:

Acción Afirmativa	Documentos a presentar ⁴⁵
Personas Indígenas	<ul style="list-style-type: none">• La manifestación de autoadscripción de la persona a un pueblo o comunidad indígena del Estado de Veracruz, a través del formato que al efecto proporcione la DEPPP o, en su caso, mediante escrito libre que contenga los elementos siguientes:<ol style="list-style-type: none">1. Fecha de expedición;2. Nombre de la persona candidata;3. Cargo para el que pretende ser postulada;4. Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece la persona candidata;5. Indicar si es hablante de una lengua indígena como lengua materna;6. Indicar si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas;7. Fecha desde la que pertenece a la comunidad;8. Localización de la comunidad indígena a la que pertenece;9. Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad;10. Especificar de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad; y11. Firma autógrafa de la persona candidata.• El vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos.

⁴⁵ De conformidad con los Lineamientos para la aplicación de Acciones Afirmativas.



Acción Afirmativa	Documentos a presentar ⁴⁵
Personas con discapacidad permanente	<ul style="list-style-type: none">• Certificación médica expedida por una Institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la situación de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide; el sello de la institución, domicilio del consultorio o institución; así como precisar el tipo de discapacidad.• Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.• Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.⁴⁶
Personas de la comunidad LGBTTTIQA+	<ul style="list-style-type: none">• Escrito de manifestación de que se identifica como parte de la comunidad de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+.⁴⁷

4. Candidaturas Independientes.

Por otro lado, la solicitud de registro de las candidaturas independientes deberá acompañarse de:

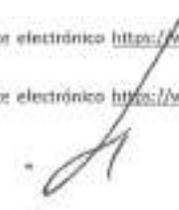
- ✓ Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidata/o independiente.⁴⁸
- ✓ Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- ✓ La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el Candidata/o Independiente sostendrá en la campaña electoral.⁴⁹

⁴⁶ Anexo 6 de los lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas, consultables en el enlace electrónico https://www.opjeeer.org.mx/wp-content/uploads/pacetaselectorales/acuerdos2023/OPJEEV_CG216_2023_ANEXO2.pdf

⁴⁷ Anexo 7 de los lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas, consultables en el enlace electrónico https://www.opjeeer.org.mx/wp-content/uploads/pacetaselectorales/acuerdos2023/OPJEEV_CG216_2023_ANEXO2.pdf

⁴⁸ De conformidad con el artículo 34 numeral 2, fracción II, inciso a) del Reglamento para las candidaturas.

⁴⁹ De conformidad con el artículo 34 numeral 2, fracción II, inciso d) del Reglamento para las candidaturas.



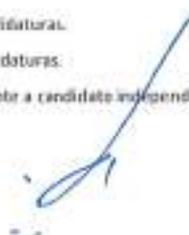
- ✓ Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la Candidata/o Independiente.⁵⁰
- ✓ Documento que compruebe haber obtenido el apoyo de la ciudadanía en el porcentaje requerido;⁵¹
- ✓ Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 1. No tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;
 2. Cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y el Código Electoral;
 3. Gozar de buena fama pública;
 4. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 6. No ser presidenta o presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral;
 7. No ser servidora o servidor público de la Federación, del estado o de los ayuntamientos en ejercicio de autoridad; y
 8. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidatura independiente.
- ✓ Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria de la asociación civil constituida al efecto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.⁵²
- ✓ El formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa.⁵³

⁵⁰ De conformidad con el artículo 34 numeral 2, fracción II, inciso e) del Reglamento para las candidaturas.

⁵¹ De conformidad con el artículo 34 numeral 2, fracción II, inciso j) del Reglamento para las candidaturas.

⁵² De conformidad con el escrito presentado al momento de presentar su intención de ser aspirante a candidato independiente.

⁵³ Formato 1 Candidatura Independiente.



- ✓ **Formato único de solicitud de registro de candidaturas**, haciendo uso del **Sistema Nacional de Registro** de precandidatas/os y candidatas/os, así como de las y los aspirantes y candidatas/os independientes, mismo que deberá presentarse con firma autógrafa de la o el aspirante.

Documentos a Presentar ⁵⁴	
Requisito	Documento
Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidata/o Independiente	Original y copia para acuse de recibido
Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Original
La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el Candidata/o Independiente sostendrá en la campaña electoral.	Original
Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la Candidata/o Independiente	Original
Haber obtenido el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido	Original
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad	Original
Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria de la asociación civil constituida al efecto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el OPLE Veracruz	Original
El formato de consentimiento expreso y por escrito y autorización para hacer pública la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles, de las personas candidatas no postuladas por una acción afirmativa	Original
Formato único de solicitud de registro de candidaturas, haciendo uso del Sistema Nacional de Registro de precandidatas/os y	Original

⁵⁴ Los documentos originales que se presentaran serán para el archivo de la DEPPP y la copia para el partido político postulante, en el que se acusaran los documentos recibidos.




candidatas/os, así como de las y los aspirantes y candidatas/os independientes

VIII. Paridad de género.

La paridad de género es una garantía constitucional, consagrada en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y de conformidad con el artículo 3, inciso d bis), de la LGIPE se define como:

“d bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación”

Son las y los sujetos obligados a observar los principios de paridad de género en la postulación de candidaturas:

- Los partidos políticos,
- Coaliciones, y
- Las candidaturas independientes.

Es importante recalcar que, para el caso de los partidos políticos, son ellos quienes deben garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en todos los procesos internos de selección de candidaturas, desde la emisión de las convocatorias, hasta la extracción, en el caso, de las candidaturas a diputaciones; para aquellos casos de reelección de diputaciones, será el partido quién deba realizar los ajustes correspondientes a sus postulaciones, prevaleciendo en todo momento el principio de paridad sobre el de reelección.

Para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, los partidos políticos o candidaturas independientes deben verificar el acatamiento irrestricto a los criterios aplicables en la postulación de sus candidaturas:

- ✓ **Criterio de paridad vertical:** Las candidaturas que se postulan por listas o planillas se deben integrar de manera paritaria, es decir, la mitad de las candidaturas del género femenino y la otra mitad del género masculino (50/50 ó 50/50+1 en el caso de que el número de cargos sea impar).

Se consigue a través de la **alternancia**: Si la primera fórmula estuviera integrada por el género femenino, la siguiente fórmula deberá estar integrada por el género masculino, así sucesivamente.

- ✓ **Criterio de paridad horizontal:** Debe obtener como resultado que el 50% del total de las candidaturas que cada partido o coalición presentó para determinado cargo, estuvieron conformados por el mismo género. Cuando el número de postulaciones es impar, un género podrá superar al otro solo en una fórmula. Para el caso de los ayuntamientos es aplicable al cargo de presidencia municipal.

En todos los casos se debe garantizar la **homogeneidad**: las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa (fórmula mixta); y con ello se cumpliría el criterio de homogeneidad.

- ✓ **Bloques de competitividad⁵⁵:** Los partidos políticos no podrán postular a un solo género en aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más altos y más bajos en el proceso electoral anterior. Para ello, se establece un esquema de postulación en bloques y sub-bloques de competitividad.

Para mayor detalle respecto a la verificación de criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género, deben consultarse los bloques de competitividad aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobados por el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG185/2023.

⁵⁵ Aprobados mediante Acuerdo OPLEV/CG185/2023

De conformidad con la Tesis XII/2018⁵⁶ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de lograr la paridad de género sustantiva en la integración de los órganos de representación política, se considera la posibilidad de que las fórmulas de candidaturas que presenten los partidos políticos deberán estar compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género (fórmula homogénea) es decir, puede ser una fórmula integrada por propietario y suplente hombre, o por propietaria y suplente mujer; no obstante, esto podrá exceptuarse cuando quien encabeza la fórmula sea una persona del género masculino, en tal circunstancia, se podrá permitir que como suplente sea una persona del género femenino (fórmula heterogénea), pero no a la inversa, toda vez que la persona suplente de una mujer propietaria no podrá ser un hombre; y con esto, se tendrá por cumplido el requisito de homogeneidad en la fórmula.

Siendo oportuno precisar que, en caso de personas no binarias, éstas deberán ser postuladas exclusivamente en los lugares asignados a los hombres, lo anterior de lo previsto en la resolución del SUP-REC-256/2022 emitida por la Sala Superior, a fin de salvaguardar el principio de paridad en beneficios de las mujeres.

Aunado a los anterior, respecto a las personas trans, existen criterios emitidos tanto por las autoridades jurisdiccionales como administrativas como los sostenidos en los expedientes SUP-JDC-304/2018, así como la Tesis I/2009 ambos de la Sala Superior, así como INE/CG432/2023 que bajo el tamiz de los derechos humanos han reconocido respecto a las personas de la diversidad sexual, entre ellas de las personas trans, que la simple manifestación de pertenencia a un género (autoadscripción), es suficiente para que las autoridades electorales bajo el principio de buena fe y presunción de la condición, reconozcan la autoadscripción manifiesta, bajo este orden de ideas las mujeres trans deberán ocupar un lugar asignado a mujeres, y los hombres trans ocuparán el lugar de hombres al momento la postulación.

⁵⁶ Consultable en el link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?Idtesis=XII/2018&tpoBusqueda=5&sWord=g%C3%A9nero>



IX. Hipocorístico

Las y los candidatas que soliciten se incluya su hipocorístico (sobrenombre), deberán hacerlo del conocimiento al OPLE Veracruz mediante la solicitud de registro o de sustitución de candidaturas⁵⁷, las mismas que deberán realizarse hasta antes de las impresiones de las boletas electorales, toda vez que posterior a ellas no se podrá realizar modificación alguna.

El hipocorístico deberá ser igual o menor a tres palabras o vocablos y que no incluya elementos alusivos a la religión, racismo o cualquier forma de discriminación.

Cada partido político o coalición registrará la lista de sus hipocorísticos en una sola exhibición, en los plazos y condiciones que la normatividad aplicable y el Consejo General determine.

X. Verificación de los requisitos de las postulaciones y requerimientos.

Una vez recibidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a través de la DEPPP, las solicitudes de registro de candidaturas, la Dirección elaborará una base de datos en la que se concentrarán todos los datos e información de las personas postuladas, así como de cada una de las sustituciones libres realizadas, posterior a ello, procederá a verificar que se cumplieron con los requisitos señalados, para este efecto se revisará la documentación adjunta, presentada por los partidos políticos, coaliciones o candidatas/os independientes.

Asimismo, se realizará un repositorio de la información, la cual contendrá la integración de los expedientes que se recibieron en físico.

Si en la verificación se advierte que se omitieron o faltan requisitos o documentos, conforme a la ley la rectificación de defectos, se notificará de inmediato de manera

⁵⁷ De conformidad con el artículo 178 del Código Electoral.

personal y/o electrónica al partido político, coalición o candidatura independiente, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes subsane las omisiones o sustituya la candidatura, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento para las candidaturas.

En caso de que no se cumpla la paridad de género en condiciones igualitarias, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento de Candidaturas, el Consejo General, prevendrá al partido en forma personal y/o electrónicamente al partido político o coalición postulante para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, será acreedor a una amonestación pública.

Transcurrido el plazo antes referido sin que el partido político o coalición haya realizado la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género, el Consejo General le impondrá una amonestación pública y le requerirá nuevamente para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento, dará lugar a que el Consejo General lo sancione con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Agotado el procedimiento descrito anteriormente, el Consejo General, en sesión que convoque para dicho fin, negará el registro del número de candidaturas necesarias para ajustar las postulaciones al principio de paridad, para ello se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Para cargos electos por el principio de mayoría relativa:

- a) Durante la sesión, se sortearán las candidaturas que se hubiesen registrado, para determinar cuáles serán rechazadas;
- b) Para procurar la proporcionalidad de la distribución de las candidaturas de conformidad con sus bloques de competitividad, de primera instancia se deberá verificar si alguno de los bloques que se deben verificar incumple con el principio de paridad, el sorteo se deberá realizar ajustando cada uno de los bloques de

manera individual, y posteriormente si hiciera falta se deberá ajustar la paridad horizontal del resto de candidaturas.

II. Para cargos electos por el principio de representación proporcional:

- a) Sólo en los casos en los que se advierta que se cumple con la postulación de cincuenta por ciento de un género y cincuenta por ciento del otro género, pero no se cumple con la alternancia, en el caso de las diputaciones, se pondrá a la primer fórmula que se encuentre en la lista en la primera posición, posteriormente, se acomodará la primer fórmula de hombres que aparezca y se continuará con este proceso, recorriendo los lugares, hasta alcanzar la alternancia en la lista.

En ambos supuestos, la negativa al registro de la candidatura se hará respecto de la totalidad de la fórmula, es decir, propietaria y suplente.

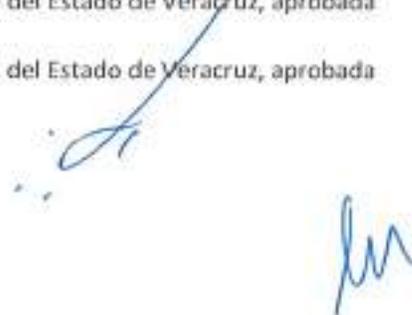
XI. Aprobación de candidaturas.

El anexo I que corresponde al Plan integran y calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo OPLEV/CG138/2023, establece las fechas en las que el Consejo General sesionará para la aprobación del registro de candidaturas, de conformidad con el artículo 175 fracción IV en concordancia con el artículo 18 del Código Electoral:

Cargos	Fechas
Gubernatura	25/03/2024 al 30/03/2024. ⁵⁸
Diputaciones	06/04/2024 al 13/04/2024. ⁵⁹

⁵⁸ Fecha establecida en el Plan Integral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés.

⁵⁹ Fecha establecida en el Plan Integral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés.



XII. Sustitución de candidaturas posterior al registro.

Inicia una vez que concluye el plazo para el registro de las candidaturas, sólo procede la sustitución⁶⁰ de las mismas candidaturas por los supuestos siguientes:

- Fallecimiento.
- Inhabilitación.
- Incapacidad.
- Renuncia
- Resolución de órgano jurisdiccional.

Para el caso de sustituir candidaturas de partidos políticos en la candidatura de Gubernatura, el plazo es del 30 de marzo de 2024 al 01 de junio de 2024, mientras que en el caso de Diputaciones será de 15 de abril de 2024 al 01 de junio de 2024, de conformidad con el Plan Integral del OPLE Veracruz, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**.

De igual forma procede, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique la o el propia/o candidata/o, previo aviso al partido que la/o haya postulado, para que realice la sustitución. En caso de cancelación o sustitución del registro de una/o o más candidaturas, y las boletas ya estuvieran impresas, las mismas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del OPLE Veracruz⁶¹.

Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas/os ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

En cuanto al partido político o coalición que haya solicitado el registro de más de una candidatura para un mismo cargo de elección popular, la Secretaría Ejecutiva del Consejo

⁶⁰ De conformidad con el artículo 103 del Reglamento para las candidaturas.

⁶¹ De conformidad con el artículo 108 del Código Electoral, en correlación con el artículo 105 del Reglamento para las candidaturas.

General requerirá a la dirigencia estatal del partido o coalición, para que en un término de 48 horas determine qué candidata/o o fórmula debe prevalecer⁶².

Si dentro de ese lapso no existe manifestación al respecto se entenderá que optan por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las presentadas con posterioridad.

Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán realizar sustituciones en ninguna de las etapas del proceso electoral; en el caso de las fórmulas de diputaciones, será cancelada toda aquella a la que le falte la propietaria/o.

Con el fin de homologar los escritos necesarios para la postulación de candidaturas y facilitar el manejo de la información por parte del órgano electoral, se anexan al presente Manual los formatos correspondientes, como anexos al mismo.

Resulta importante señalar, que, para el caso de las impresiones de boletas, se determinará una fecha límite para realizar los cambios de candidaturas que aparecerán en las misma, o en su caso, se aplicará lo señalado en el artículo 198 del Código Electoral.

⁶² De conformidad con el artículo 101 del Reglamento para las candidaturas.

